



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

TRANSPORTADORAS DE VALORES

-Última comunicación incorporada: "A" 7447-

Texto ordenado al 26/01/2022



- Índice -

Sección 1. Disposiciones generales.

- 1.1. Alcance.
- 1.2. Criterios de observancia.

Sección 2. Inscripción en el “Registro de transportadoras de valores”.

Sección 3. Condiciones para funcionar.

- 3.1. Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- 3.2. Transparencia.
- 3.3. Seguridad física.

Sección 4. Incumplimientos.

Sección 5. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 1. Disposiciones generales.

1.1. Alcance.

Comprende a las personas jurídicas que desempeñen la actividad de transporte terrestre de valores –Transportadoras de Valores (TV)–. Se entienden comprendidas dentro de dicha definición a las empresas Prestadoras de Servicios de Transporte de Valores (PSTV) y a las Transportadoras de Valores Propias de las entidades financieras (TVP). A esos efectos, se considerarán valores al dinero –billetes y monedas de curso legal, y billetes y monedas extranjeros– y al oro.

1.1.1. Prestadora de Servicios de Transporte de Valores.

Se trata de una persona jurídica legalmente constituida cuya actividad sea la prestación del servicio de transporte terrestre de valores. Este servicio consiste en el traslado físico de valores de un tercero prestado por sí y/o a través de la subcontratación, no limitándose en este último caso la responsabilidad que le cabe a la transportadora.

Adicionalmente, el objeto social podrá contemplar la prestación de los siguientes servicios, que sólo podrán ser brindados en el marco del transporte de valores:

1.1.1.1 Atesoramiento.

Consiste en la guarda de dinero de un tercero, debiendo entregarse al momento de la devolución una cantidad y calidad equivalente.

1.1.1.2. Custodia de valores.

Consiste en la guarda de valores de un tercero, debiendo entregarse al momento de la devolución los mismos valores recibidos.

Esta actividad no podrá desarrollarse conjuntamente con la prestación del servicio de alquiler de cajas de seguridad.

1.1.1.3. Recuento y clasificación de dinero.

Consiste en la tarea que se efectúa para determinar el monto de dinero desagregado por denominación y/o estado, con fines de su registro y exposición en los medios utilizados para su contención y resguardo.

Esta actividad podrá ser desarrollada conjuntamente con el atesoramiento o de manera autónoma.

1.1.2. Transportadora de Valores Propia.

Se trata del área organizada en las entidades financieras para desempeñar el servicio de transporte de valores.

1.2. Criterios de observancia.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 6525	Vigencia: 22/06/2018	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 1. Disposiciones generales.

- 1.2.1. Sólo podrán prestar el servicio de transporte de valores las TV inscriptas en el “Registro de transportadoras de valores” administrado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y difundido por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).
- 1.2.2. La inclusión en la nómina de TV inscriptas en el citado registro y el cumplimiento de estas disposiciones no obstan a que las TV deban también cumplir con las normas y los demás recaudos exigidos por otras autoridades competentes en la materia.
- 1.2.3. Será responsabilidad de las entidades financieras y cambiarias verificar que las TV con las que operen estén inscriptas en el “Registro de transportadoras de valores”.



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de transportadoras de valores".

Las TV deberán efectuar la inscripción en forma electrónica a través del correspondiente aplicativo incluido en la página de Internet de esta Institución www.bcra.gob.ar.

Cuando se trate de una PSTV además se deberá adjuntar –en archivo con formato “.pdf”– la documentación prevista en los puntos 2.1. a 2.3. e integrar la información requerida en los puntos 2.4. y 2.5., según se detalla a continuación:

2.1. Copia del estatuto o contrato social –con todas sus modificaciones– con constancia de su inscripción por la autoridad de contralor societario competente en el Registro Público de la correspondiente jurisdicción.

Cuando los accionistas o equivalentes sean sociedades constituidas en el país comprendidas en la Ley 19.550 o en el extranjero corresponderá identificar también a los accionistas o equivalentes que posean un 5 % o más del capital o de los votos de dichas sociedades. Si a su vez en el capital de éstas participan sociedades de aquel tipo se deberá seguir igual y sucesivo procedimiento hasta la identificación de las personas físicas que resulten beneficiarios finales.

A requerimiento de la SEFyC, ya sea con carácter general o particular, se deberá proporcionar igual información con respecto a otros tipos de personas jurídicas.

2.2. Respecto de los promotores, fundadores, socios, asociados o accionistas, directivos, miembros del órgano de fiscalización y gerente general o quien ejerza sus funciones: certificados de antecedentes penales expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia dentro los 5 (cinco) días de la fecha de su presentación ante esta Institución. Además, en los casos de personas humanas que posean domicilio real en el extranjero, deberá presentarse el certificado de carácter equivalente que extienda la autoridad gubernativa competente del país donde reside.

2.3. Si ya ha cerrado su primer ejercicio económico, copia del último balance general anual con informe de auditor externo y certificación del correspondiente consejo profesional. Cuando se trate de una PSTV respecto de la cual no haya transcurrido un ejercicio económico completo, deberá presentar al BCRA un estado de situación patrimonial o manifestación de bienes con certificación de contador público independiente con firma legalizada por el correspondiente consejo profesional.

2.4. Descripción detallada de los servicios que serán provistos.

2.5. Las siguientes fórmulas:

FÓRMULA I

DATOS DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VALORES

DENOMINACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA:

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT):

DOMICILIO LEGAL

Calle y N°:

Localidad:

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6353	Vigencia: 4/11/2017	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de transportadoras de valores".

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

E-mail:

SEDE SOCIAL

Calle y N°:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

E-mail:

Lugar y fecha:

Representante legal/apoderado
Firma y aclaración

FÓRMULA II

NÓMINA DE SOCIOS, ASOCIADOS Y/O ACCIONISTAS QUE POSEAN 5 % O MÁS DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL Y/O VOTOS DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VALORES							
Capital suscrito: \$		Cantidad de acciones:			Votos:		Información al / /
Persona jurídica:							
CUIT/ CUIL/CDI	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, N°, localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, N°, localidad, Provincia)	Participación accionaria		Fecha de alta	Fecha de baja
				Capital %	Votos %		

Lugar y fecha:

Representante legal/apoderado
Firma y aclaración

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6353	Vigencia: 4/11/2017	Página 2
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de transportadoras de valores".

FÓRMULA III

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VALORES						
Sociedad:						Información al / /
CUIT/CUIL/ CDI	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, N ^o , localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, N ^o , localidad, Provincia)	Cargo	Fecha de alta	Fecha de baja

Lugar y fecha:

Representante legal/apoderado
Firma y aclaración

FÓRMULA IV

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA PSTV Y PERSONAL SUPERIOR						
Sociedad:						Información al / /
CUIT/CUIL/ CDI	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, N ^o , localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, N ^o , localidad, Provincia)	Cargo	Fecha de alta	Fecha de baja

Lugar y fecha:

Representante legal/apoderado
Firma y aclaración

En ese mismo acto las TV serán inscriptas e incluidas en el correspondiente registro.

Al finalizar el proceso de registro recibirán un correo electrónico indicando que contarán con un plazo de 30 días corridos para presentar una nota suscripta por el representante legal o persona autorizada con poder suficiente a tal efecto, dirigida a la SEFYC, con el propósito de refrendar la inscripción y manifestar –con carácter de declaración jurada– que la totalidad de la documentación remitida por medios electrónicos es copia fiel y que los originales se encuentran a disposición de la SEFYC, indicando el lugar donde se encuentra.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6353	Vigencia: 4/11/2017	Página 3
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de transportadoras de valores".

Si de la revisión de la documentación presentada e información integrada se concluyera que la TV no ha dado cumplimiento a lo solicitado en estas normas se la dará de baja del registro.

Para el caso de las PSTV, todo cambio registrado en la información o documentación requerida en este punto deberá informarse a la SEFYC dentro de los 15 días hábiles de producido a través del aplicativo correspondiente. De corresponder, remitirán certificados de antecedentes penales con el alcance previsto en el punto 2.2.



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 3. Condiciones para funcionar.

3.1. Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Las PSTV deberán observar lo establecido en la legislación vigente en estas materias (leyes y decretos reglamentarios), en las normas relacionadas emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) y en la presente reglamentación. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

3.2. Transparencia.

En el caso de tratarse de servicios prestados a terceros, toda documentación emitida deberá brindar información clara y detallada de los servicios ofrecidos e incluir el esquema tarifario que detalle los cargos y comisiones aplicables a todo tipo de clientes por el servicio de transporte terrestre de valores, atesoramiento, custodia, recuento y clasificación de valores, el cual también se incluirá en la página de inicio de su sitio de Internet institucional y, cuando se publiciten, en los medios de difusión pertinentes.

El citado esquema tarifario deberá contemplar, como mínimo, la siguiente información: tarifas fijas, tarifas variables (según distancia recorrida, zona geográfica, volumen transportado, reconchado o clasificado) y descuentos ofrecidos (por volumen, por contratación de varios servicios, etc.). Cuando la tarifa no fuera estandarizada por tipo de servicio prestado, deberá difundirse el rango de precios (mínimo - máximo) según los diferentes elementos que lo determinen.

Además, deberán comunicar anticipadamente al solicitante del servicio fecha y hora estimada en que los valores se encontrarán en destino.

3.3. Seguridad física.

Las TV deberán contar con un proceso integral para la gestión del riesgo de comisión de delitos –que involucre su identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación– para salvaguardar la integridad de las personas, como así también de los valores transportados, considerando –entre otros aspectos– los montos a transportar, las distancias a recorrer y las zonas geográficas en las que se operará. Su implementación no requiere autorización del BCRA.

Ese proceso deberá ser suficientemente comprobado, debidamente documentado y revisado periódicamente en función de los cambios que se produzcan en el perfil de este riesgo, y estar en condiciones de ser presentado a requerimiento del BCRA, con un estado actualizado de su efectivo cumplimiento.

Todas las operaciones vinculadas al transporte de valores deberán revestir carácter confidencial.



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 3. Condiciones para funcionar.

3.3.1. Requerimientos.

El transporte terrestre de valores deberá ser realizado con vehículos blindados con una resistencia balística RB-4 para el habitáculo destinado al personal, de acuerdo con lo previsto en la norma de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC). Cuando no sea posible por el estado de los caminos o por la dificultad del acceso, o cuando se acredite la existencia de mitigantes suficientes debidamente documentados, se admitirá la utilización de otros vehículos (automóviles y camiones o camionetas carrozadas), en cuyo caso deberá requerir autorización previa ante el BCRA (Gerencia de Fiscalización Normativa).

El personal que realice el traslado deberá utilizar chaleco de protección balística con una resistencia no menor a RB-2, de acuerdo con la Norma MA-02 de la ANMAC.

3.3.2. Recomendaciones.

3.3.2.1. Utilizar un sistema de geolocalización o seguimiento satelital, mediante la utilización de tecnología que prevea los inhibidores de señal y/o de rastreo, con interrupción remota del sistema eléctrico del motor y posibilidad de accionamiento a distancia de los sistemas de prevención implementados.

3.3.2.2. Modificar los itinerarios, días y horarios en que se trasladan los valores, a los efectos de evitar un patrón de habitualidad.

3.3.2.3. Utilizar custodia armada y que el armamento se ajuste a la clasificación establecida por la ANMAC bajo la categoría de "uso civil condicional", según lo previsto en el Decreto N° 395/75.

3.3.2.4. Que el personal destinado a la custodia no se vea afectado al movimiento de los valores.

3.3.2.5. Adoptar un sistema inteligente de entintado de billetes, que se empleará desde la recepción de los valores transportados hasta su entrega en el destino final, que deberá cumplimentar lo establecido en el punto 3.2.6. y en la Sección 4. de las normas sobre "Circulación monetaria" (texto según la Comunicación "A" 6230).

Incorporar, en el vehículo que se utilice, cartelera disuasoria que dé a conocer que cuenta con el citado sistema, con la finalidad de desalentar la comisión de hechos delictivos.

Los organismos de seguridad jurisdiccionales y/o la Gerencia de Fiscalización Normativa del BCRA podrán realizar las inspecciones relacionadas con aspectos de su competencia y al cumplimiento de esta normativa, respectivamente, en los vehículos de transporte o bien en los lugares de atesoramiento y/o custodia.

Los vehículos de transporte deberán ser inspeccionados únicamente en sede del organismo de seguridad o en la dependencia de las TV.

El traslado de monedas de curso legal queda exceptuado de estas disposiciones.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7447	Vigencia: 27/01/2022	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 4. Incumplimientos.

Las PSTV y los miembros de sus órganos de gobierno, administración y fiscalización, por los incumplimientos que se constaten respecto de estas normas, serán pasibles de la aplicación de las sanciones conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras y disposiciones concordantes.

Asimismo, el incumplimiento a las presentes normas podrá generar la baja de la TV del “Registro de transportadoras de valores”, prohibiéndose en consecuencia la prestación del servicio de transporte de valores. La TV de que se trate sólo podrá solicitar una nueva inscripción en dicho registro una vez transcurridos 60 días corridos desde la fecha en que fuera dada de baja; no obstante, una vez reincorporada, podrá ser dada baja nuevamente con carácter inmediato cuando se verifique la persistencia del incumplimiento observado.

Sin perjuicio de ello y siempre que se trate de incumplimientos que no sean graves, con carácter previo a la baja del registro, las TV contarán con un período de 30 días corridos –contados a partir de la notificación de los incumplimientos detectados por esta Institución cursada a la dirección de correo electrónico de la TV– para subsanarlos.



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 5. Disposiciones transitorias.

La entrada en vigencia de las disposiciones contempladas en la Sección 2. será al día siguiente de la fecha en que el BCRA difunda el correspondiente aplicativo.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “TRANSPORTADORAS DE VALORES”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 5792	único					S/Com. “A” 6002 y 6525.
	1.1.1.		“A” 5792	único					S/Com. “A” 6218.
	1.1.2.		“A” 5792	único					S/Com. “A” 6218.
	1.2.		“A” 5792	único					S/Com. “A” 6218.
	1.2.1.		“A” 5792	único					S/Com. “A” 6218.
	1.2.2.		“A” 5792	único					S/Com. “A” 6218.
	1.2.3.		“A” 6218	único					S/Com. “A” 6353.
2.		1°	“A” 6218	único					S/Com. “A” 6353.
		2°	“A” 6218	único					S/Com. “A” 6353.
	2.1.		“A” 6218	único					
	2.2.		“A” 6218	único					
	2.3.		“A” 6218	único					
	2.4.		“A” 6218	único					
	2.5.		“A” 6218	único					S/Com. “A” 6353.
		3°	“A” 6353						
		4°	“A” 6353						
		ante-último	“A” 6353						
	último	“A” 6218	único					S/Com. “A” 6353.	
3.	3.1.		“A” 5792	único					S/Com. “A” 6218.
	3.2.		“A” 5792	único					S/Com. “A” 6002 y 6218.
	3.3.		“A” 6525				3.		S/Com. “A” 6540 y 7447.
4.			“A” 5792	único					S/Com. “A” 6002, 6218 y 6353.
5.			“A” 6353						

Comunicaciones que componen el historial de la norma

Últimas modificaciones:

07/04/17: "A" 6218

03/11/17: "A" 6353

14/06/18: "A" 6525

19/07/18: "A" 6540

26/01/22: "A" 7447

Últimas versiones de la norma - Actualización hasta:

13/01/16

10/07/16

15/05/17

02/11/17

13/06/18

18/07/18

25/01/22

Texto base:

Comunicación “A” 5792: Transportadoras de valores. Reglamentación.

Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:

“A” 5825: Transportadoras de valores. Comunicación “A” 5792. Texto ordenado.

“A” 5883: Transportadoras de valores. Diferimiento de la fecha de entrada en vigencia para continuar operando. Presentación de información adicional.

“A” 6002: Transportadoras de valores. Adecuaciones.

“A” 6012: Comunicación “A” 6002. “Transportadoras de valores”. Actualización del texto ordenado.

“A” 6218: “Transportadoras de valores”. Adecuaciones.

“A” 6241: “Transportadoras de valores”, “Autorización y composición del capital de entidades financieras”, “Capitales mínimos de las entidades financieras”, “Casas, agencias y oficinas de cambio”, “Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras”, “Política de crédito”, “Ratio de cobertura de liquidez” y “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas”. Actualizaciones.

“A” 6353: “Transportadoras de valores”. “Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito”. Adecuaciones.

“A” 6525: “Circulación monetaria”. “Transportadoras de valores”. “Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras”. Adecuaciones.

“A” 6540: Normas sobre “Transportadoras de valores”. Adecuaciones.

“A” 7447: Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras. Transportadoras de valores. RI Contable Mensual - Unidades de Servicio de las Entidades Financieras. Adecuación.